# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se cancede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, y declaración en concreto de su utilidad pública (AT. 678/1066).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.; para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Mejora del servicio en las localidades de Benalmádena y Mijas y emisores de CTNE, telégrafos y RTE.

Características: Variación de condiciones a la autorización acordada por resolución de 7.6.78, publicada en el BO de la Provincia de 6.7.78, consistente en la varioción del conductor previsto en el tramo e) de la resolución citada, por otro aluminio-acero de 181,6 mm².

Términos municipales afectados: Benalmádena y Mijas.

Procedencia de los materiales: Nacional. Referencia AT 678/1066.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma can la aprabación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de las trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 17 de noviembre de 1987.- El Delegado, PD. El Secretario General, Jaime Ruiz Lahoz.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdobo, por la que se hace público subvención concedida al ampara de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/1987 de 30 de enero, ha resuelto publicar subvención concedida al amparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

La subvención, que figura en relación anexa, fue notificada en su día al interesado, concediéndole el recurso pertinente, por lo que se consideta firme, salvo que fuera recurrida en su momento oportu-

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Córdoba, 24 de noviembre de 1987 – El Delegado, Rafael Gamero Borrego.

### ANEXO

Expediente: CO-17/87. Nombre: Joaquín García Caballero. Subvención: 809.929.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Turisma, par la que se hace pública la octava relación de subvenciones concedidas a entidades públicas o privadas para la pramoción turística de Andalucía 1986, al ampora de la Orden que se cita. Resolución de 1 de diciembre de 1987, por la que se hace pública lo octava relación de subvenciones concedidas a entidades públicas o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986.

La Orden de esta Consejería de 16 de enero de 1986, concede subvenciones a entidodes públicos o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto conceder la subvención que se expresa a continuación:

Ayuntamiento de Níjar (Almería). Confección de carteles metálicos informativos de señalización turística por un importe de 900.000 Ptas.

Sevilla, 1 de diciembre de 1987. – El Director General, Antonio de la Morena Ballesteros.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR-TES

ORDEN de 2 de diciembre de 1987, por la que se acuerdo dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos, Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el opartado Cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejerío de Política Territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes), reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1987, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Diputación Provincial de Granada, por importe de 3.000.000 ptas., para la redacción de las Normas Subsidiarias de Pampaneira, Bubión y Capileira.

Dos. Diputación Provincial de Sevilla, por importe de 31.077.468 ptas., para la redacción de planeamiento.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidod y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 2 de diciembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obros Públicos y Tronsportes

llmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 20 de naviembre de 1987, sobre el Plan General de Ordenación Urbano de Dos Hermanos (Sevilla).

Examinado el expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, el 7 de mayo de 1987, y elevado a esta Consejería a las efectos de lo dispuesto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, reglamentas que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de lo Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanisma de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo establecido en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas, a excepción de las deficiencios y modificaciones que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta resolución; careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas, mientras na se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, toda ello conforme a cuanto se establece en el art. 56 de la vigente Ley del Suela.

Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectas que se señalan, conformes a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan que se aprueba la conclusión de un largo proceso de redacción de planeamiento, siendo éste el primer instrumento de ordenación integral del territorio con el que contará el mu-

nicipio...

Segundo. Efectuar la subsanación de las deficiencios que se

señalan a continuación:

1. El Plan Generol de Ordenación Urbano de Dos Hermonas programará la redacción de un Plan Especial de los previstos en el ort. 17.1 y 76.a) y b) poro el tromo de la Autovio N-IV a su paso por el término municipal, de tal suerte que se garantice el control de accesos, enlaces y la continuidad de las vías de servicio, mediante la programación, asimismo, de la actuación viaria AV-27. Los planes parciales afectados par el ámbito del Plan Especial se ajustarán, en sus determinaciones, a las que se adopten en el Plan Especial de Protección del Sistema General.

2. Las actuaciones viarias AV-22 y AV-1 previstas por el Plan para su ejecución en segundo cuatrienio, se programarán en el primero, a fin de conseguir un desarrollo coherente y más inmediato del arco norte de la ronda interior del núcleo de Dos Hermanas.

Igualmente el tramo de ronda que discurre por el Sector SQ-5 se pragramará en el cuatrienio ol que se adscribe el Sector, primer cuotrienia. Del mismo modo se adelantará la ejecución del tramo de ronda del Sector SQ-10 al cuatrienia en el que se prevé el desarrollo del sector, primer cuatrienio.

- 3. El plan Especial de las márgenes del ferrocarril, previsto par el Plan General, será abjeto de programación, estableciendo tanto la delimitación de un ámbito más amplio como sus objetivos concretos o cumplir. Todo ello, en orden al estudio pormenorizado de los pasos a desnivel existentes, y a su mejora y mayor integración en el paisaje urbano.
- 4. Las cesiones y reservas de sistemas locales de los Plones Porcioles se ajustarán o las previsiones mínimas del anexo del Reglamento de Planeomiento, no pudiéndose concentror en un único uso, de canformidad con lo dispuesto en el art. 45 del mencionado Reglamento.

5. Se deberá expresar de formo cloro el carácter orientativo o vinculante de las determinaciones de diseño urbano grafiadas por el Plan para los sectores de suelo urbanizable pragramado.

6. El Plan General dará solucián a los problemas infraestructurales de obostecimiento y vertidos existentes en el Polígono La Isla, y ello en coordinoción con el SEPES, organismo público que ostenta la titularidad del suelo.

7. El Plan contendró las fichas individualizadas de las actuaciones programadas, de formo que se justifique la evoluación económico efectuada en coherencio con el Programa de Actuación. Toda ello atendiendo a lo previsto en el ort. 42.1 del Reglamento de Planeamiento.

, Tercero. Introducir las rectificaciones y modificaciones que se señalan en el presente aportado, por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanístico de las determinaciones o normos que se señalan u obedecen a correcciones de errores detectodos.

 Las octuaciones de planeomiento (AP) o de modificaciones de planeamiento (AmP), se suprimirán en los supuestos en los que el Plan General modifica directamente sus determinaciones o efectúa una remisión al planeamiento especial aprobado.

2. La imposición de cesión de sistema general docente (instituto) prevista para la AP-23, se suprimirá por cuanto excede de las obligaciones de los propietorios de suelo urbano, establecidas en el ort. 83.3 de lo Ley del Suelo.

3. El desarrollo previsto por el Plon pora las AP-I, 2, 5 y ó del núcleo de Los Quintos, a través de Estudio de Detolle, se suprimirá, sustituyéndose por P.E.R.I., por cuanto los objetivos de ordenoción que se manifiestan exceden ampliamente de los límites y alcance que paro los Estudios de Detolle otorga la legislación urbanística vigente.

4. Se justificará lo no previsión de Planes Especioles de Regeneración del Medio Agrícolo para las parcelaciones urbanísticas existentes que no se ven afectadas por el desarrollo de dichos Planes (Villanueva del Pítamo y Echejuy 1° y 2° Fase).

5. La narmativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana se circunscribirá, en su contenido, a la establecido en el art. 40 del. Reglamento de Planeamiento, evitándose la innecesoria reiteración, mediante transcripción de textos legales, aplicables en cualquier caso; así como la inclusión de normas sabre materias susceptibles de ser contempladas desde ordenazos municipales, sin perjuicio de los límites establecidas por el ordenamiento jurídico. Se intenta de esta forma depurar dicha normativa, haciéndola mucho más coherente en su contenido y ámbito de aplicoción.

En particular serán objeto de modificación los siguientes artículos:

a) El ort. 2.11 recogerá la indicación de que seró el Excmo. Ayuntamiento, en tanto órgano responsable de lo ordenación de su territorio, quien entenderá de las posibles solicitudes de indemnización.

b) Los arts. 2.13.2 y 11.82 de la Normativa Particular, habrán de reflejar taxativamente las prescripciones del art. 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística en lo concerniente al carácter reglado de la licencio.

c) Habrá de suprimirse toda referencia a textos legales, hoy derogados; así, Ley 40/81, de 28 de octubre; Decreto 1251/1966, de 23 de julio y Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. Se aplicará la normativa vigente en cada caso.

d) El concepto de solar viene definido taxativamente por la Ley del Suelo en su art. 82, nunca sometido a un acuerdo municipal, por

ello se anulará la citada referencia en el art. 4.15.3.

e) Las arts. 4.16.3 y 4.20.7, así como el art. 11.37.3 de la Narmativa Particular, se someterán a lo previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo. Evitándose toda extralimitoción en la función que el Estudio de Detalle, cama instrumento de planeamiento, ha de perseguir.

f) Se dará nueva redaccián al-art. 6.4 para clarificar los conceptos: «fuera de ordenacián». «fuera de ordenanzas».

gl Los posibles cambios de usas que se prevén, tanto en el art. 8.56.1 como 8.56.7, se tramitarán a través de Modificación de Planeamienta, se acuerdo con la legislación urbanística. No se considerará «uso parmenorizado» el de V.P.O., al no entenderse como calificación urbanística, de acuerdo con la Ley del Suelo.

Asimismo, se suprimirá el Anexa relativo a las Normas para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos, que ha de ser regulado por una ordenanza municipal y no es determinación necesaria de un Plan General.

h) El art. 9.18 especificará el término parcelaciones «urbanísti-

 i) Ante la falta de reguloción de determinadas materias, se completorá la normativa en los siguientes puntos:

En el ort. 3.7 se desarrollarán las condiciones objetivos referentes al lugar o zona, ol contexto territorial de la porcelación o o sus infraestructuras.

En la normativa particulor de çodo tipa de suelo:

el art. 11.9 contendrá el grado de aprovechamiento urbanístico que se oplicará en caso de obtenerse diferentes resultados en base al aprovechamiento expresado en m² o al número de plantas y ocupación;

se regularó, en el casco ontigua, las condiciones de edificobilidad en solares opuestos con fochadas a calles de diferentes alturas, osí como la superficie de porcela máxima y mínima ordenoda por el Plon General; asimismo, se regularón, en la subzona de extensión de viviendas unifamiliares en hilero, las condiciones de edificación en solares opuestos con fachadas a colles de diferentes alturas, así como las edificaciones por encima de la oltura señolado y edificación bajo rosante; este último aspecto también habró de determinarse en la zono de extensión de viviendas plurifamiliares;

definir, inequívacamente, el concepto de unidad edificatoria paro lo zono de extensión de viviendas plurifomiliores;

se oportorá una regulación detallada de los abras en ompliación de edificias y oporcamientos.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas adaptará el Programo de Actuación y el Estudio Ecanómico-Financiero a las previsiones que efectúe en cumplimiento de la presente resolución.

Quinta. Las determinaciones y subsanaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas adopte en cumplimiento de la presente resolución, seguirón el procedimiento previsto en el art. 132.3.b) párrafa segundo del Reglamento de Planeamienta, elevándose a esta Consejería en el plozo máximo de cuotro meses para su aprobación, si procede.

Sexto. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el ort. 56 del Texto Refundido de la Ley del

Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, osí como el contencioso-administrativo que deberó interponerse ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interpasición del recurso de reposición.

Sevilla, 20 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### **CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contenciaso-administrativa núm. 1461/85, interpuesto por don Luis Sáenz de Buruaga y Lerena.

En el contencioso-administrativo núm. 1461/85 interpuesto por D. Luis Sáenz de Buruaga y Lerena contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de abril de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de 24 de octubre de 1984 en expediente sancionador por fraude a la Seguridad Social, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 31 de julio de 1987.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de lo Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencio, cuyo fallo es del siguiente tenor literol:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muñoz Serrono en nombre y representación de D. Luis Sáenz de Buruaga y Lerena, contra los acuerdos de lo Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidodes Médicas de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y del Excmo. Sr. Consejero del ramo de 24 de octubre de 1985, respectivamente, este resolviendo en alzada, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenomiento jurídico. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contenciaso-administrativo núm. 2006/85, interpuesto por Entamados Cordobeses, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 2006/85, interpuesto por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra acuerdo de 28 de agosto de 1985 de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo sobre imposición de multo, se ha dictado Sentencio por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territarial de Sevilla con fecha 18 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general canocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Qué accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra los recursos de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y de 28 de agosto siguiente de dicha Consejería, lo anulamos en el extremo referente a la cuantía de la multo, por no estar ajustada a derecho, y la reducimos a cien mil pesetas. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Solud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contenciasa-administrativo núm. 2176/85, interpuesto por doña María del Pilar Díoz Aragón.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2176/85, interpuesto por Da María del Pilar Díaz Aragón contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de julio y 11 de noviembre de 1985, sobre integración en Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarios, se ha dictado Sentencia por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de octubre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladoro de la Jurisdicción Contencia-so-Administrativa, esta Consejerío ha dispuesta la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de lo citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenar literal:

«Fallamas: Que accediéndase a las pretensiones deducidas por D° María del Pilar Díaz Aragón contra las acuerdas de 8 de julia de 11 de noviembre de 1985 de la Secretaría General Técnica de la Cansejería de Salud y Consuma de la Junta de Andalucía, las anulamos en lo que afecta a dicha recurrente, por no estar ajustados a Derecho y declaramos su derecho a ser integrada en el Servicio Jerarquizado de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital «San Sebastián» de Huelva, y condenamos a dicho Organismo a estar y pasar por esta declaración. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Solud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 314/86, interpuesto por don Pablo Feliú García.

En el recurso contencioso-administrativo n° 314/86, interpuesto por D. Pablo Feliú García contra Resolución del Consejero de Salud y Consumo de 12 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Salud y Consumo de 4 de septiembre de 1985, en expediente disciplinario, se ho dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en las artículos 103 y siguientes de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesta por D. Poblo Feliú García, contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junto de Andalucía, de 14 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de alzoda interpuesto contra la resolución de 4 de septiembre de 1985, del Ilmo. Sr. Viceconsejero, por la que se impuso al recurrente una suspensión de empleo y sueldo de un mes prevista en el art. 71.1.c) por la autoría de una falta grave tipificada en el art. 66.3. h) del Estatuto Jurídico del Personol Médico de la Seguridad Social, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho; y asimismo declaramos que D. Pablo Feliú García no cometió falta alguna en el desempeño de su trabajo como traumatólogo en el Ambulatorio de Dos Hermanas. Sin costas

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.